



*República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío*

SENTENCIA NÚMERO 198
EXPEDIENTE 2022-00063-00

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, quien actúa, en protección de los derechos de su hermana ELSA VICTORA MARTINEZ GIL, persona con discapacidad.

HECHOS

Indica la demandante que, ISRAEL ANTONIO MARTINEZ MORALES Y LUZ DARY GIL ACEVEDO, contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día 15 de diciembre de 1954 en la Parroquia de la Valvanera de Pereira Risaralda, que, de dicha unión existen 6 hijos todos mayores de edad: Gloria Lucero, Bertha Liliana, Isabel Cristina, Claudia Marina, Elsa Victoria y Cesar Augusto Martínez Gil.

Expresa que, Elsa Victoria nació el día 26 de septiembre de 1966, y desde muy pequeña presento problemas de lenguaje, mínima capacidad de comprensión y de comunicación verbal, posterior fue valorada por el Neuropsicología en Marzo del 2011, donde se determino que, clínicamente tenía un retardo mental severo y se determinó IDX retraso mental de gravedad no especificada, también se le practico Test de inteligencia donde se concluyo su incapacidad para toma de decisiones, administrar bienes y disponer de ellos.

Informa la demanda, que, el día 18 de agosto de 2021, fallece el señor Israel Antonio padre de la persona con discapacidad, quien brindaba sus cuidados, debido a esta situación la demandante debió asumir este rol.

Indica que, desde el pasado mes de Julio de 2012, la pensión recibida por el señor Israel Antonio martines, era compartida con Elsa Victoria debido a su discapacidad. Pero a raíz de su muerte ha quedado a la deriva la pensión para Elsa Victoria, ya que, por su patología no puede vivir en forma independiente, ni participar en ningún acto ante la UGPP, no puede expresar su voluntad, ni puede tomar decisiones.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos se solicita:

Que se protejan los derechos a la señora ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, y como consecuencia de ello se sirva realizar la adjudicación judicial de apoyos y designar a la señora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, en su calidad de demandante, para que asuma su protección y cuidado personal, el de sus bienes y su representación legal y como sustituta a BERTHA LILIANA MARTINEZ GIL.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de marzo 23 de 2022, este despacho admitió la demanda, ordenando dar al proceso el trámite de contemplado en el artículo 390 y s.s. del Código General del proceso, según la Ley 1996 de 2019, y dispuso designar a la señora CLAUDIA MARINEZ MARTINEZ GIL, para atender y representar a su hermana ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, como apoyo transitorio, Igualmente se designó a un profesional de derecho para representar a la parte pasiva entre otros ordenamientos.

Una vez trabada la litis, la parte pasiva contesto la demanda, no se opuso a las pretensiones de la demanda ni propuso excepciones.

Con auto de fecha Julio 6 de 2022, el despacho procedió a decretar como prueba de oficio, la visita social a la discapacitada ELSA VICTORIA, donde se ordenó determinar condiciones generales de habitabilidad, salud, y demás especificadas en el auto referido.

El día 28 de Septiembre de 2022, se incorporó a las diligencias el resultado del trabajo social realizado por la trabajadora social adscrita al centro de servicios judiciales, donde da cuenta que, la condición mental y social de la señora ELSA VICTORIA, genera total dependencia, no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, por tanto, requiere apoyo para la toma de decisiones, comunicación, autodeterminación, administración de dinero, vivienda y vida personal, en general, que, los ajustes razonables se deben dar en los mismos términos, a fin de mantener una buena calidad de vida y condiciones dignas.

El día 19 de octubre de 2022, se corrió, igualmente, traslado del escrito contentivo de la valoración de apoyos, elaborado por entidad privada, especialista en valoraciones interdisciplinario, ordenando en la misma providencia proferir sentencia de plano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

No observa el despacho dentro de la presente actuación causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Los presupuestos necesarios para proferir sentencia que ponga fin al proceso se reunieron a cabalidad así:

COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

DEMANDA EN FORMA, la demanda presentada reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 del 2019.

CAPACIDAD PARA SER PARTE, la tienen las que actuaron en el proceso por ser personas naturales, la inició la demandante por medio de abogada en ejercicio, quien actuó, e interés de su hermana, persona con discapacidad.

En cuanto a las pretensiones se tiene:

Que, conforme La Ley 1996 de 2019, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional, los apoyos necesarios para una persona adulta mayor que, de acuerdo a su condición mental no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, siempre que, sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos, será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que, asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular.

La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la ley, al igual que el plazo del mismo.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso

Asunto bajo examen.

En este caso particular se tiene que, ELSA VICTORIA persona que, por su condición mental, genera total dependencia, requiere apoyo para la toma de decisiones, comunicación, autodeterminación, administración de dinero, vivienda y vida personal, en general, se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias.

Por otro lado, se tiene que, a la señora ELSA VICTORIA le fue dado, el diagnostico de: RETARDO MENTAL SEVERO Y RETRASO MENTAL de gravedad no especificada, dado lo anterior, no le cabe duda a esta judicatura que, la señora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, cuidadora actual de su hermana, es quien, debido a las condiciones de discapacidad de la persona titular de derechos, se ha encargado de su atención, protección, y cuidados. Por tanto, es la persona

idónea y legitimada para realizar las asesorías de los apoyos que, requiere la señora Elsa Victoria.

Tal como se ha tramitado este proceso verbal sumario, conforme las pruebas aportadas y el informe de investigación sociofamiliar practicado por la asistente social designada, el que se encuentra contundente, el cual, en unos de sus apartes menciona:

“Merece una especial atención los hermanos y hermanas que (independientemente de cuál haya sido su nivel de implicación anterior) ahora se encuentran en la situación de ejercer el rol de tutor o cuidador principal de la persona con discapacidad (bien porque los padres no pueden llevar a cabo esta función o porque han fallecido)” (1); conforme al anterior concepto, fue lo que ocurrió al interior de la familia MARTINEZ GIL, donde uno de sus integrantes presenta discapacidad, que, en vida de sus progenitores, gran parte de sus años los dedicaron a su cuidado, atención y protección, que una vez fallecen los padres, es donde se activa el subsistema fraternal, para continuar ejerciendo dichos roles.

En el caso concreto que nos ocupa, se trata de la señora **ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL**, persona en condición de discapacidad, que, al faltar sus padres, pasa a formar parte del hogar de su hermana **CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL**, partiendo de la opinión y decisión de la señora **ELSA VICTORIA** y consenso de los demás hermanos, donde se destacan los vínculos afectivos, disposición y disponibilidad para albergar y continuar apoyando, acompañando y protegiendo a la persona que se encuentra en indefensión y que posee unas necesidades especiales, por su misma condición de discapacidad. Es así como la señora **ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL**, paso a integrar una nueva unidad familiar, a la que pertenece la señora **CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL** junto con su esposo, quienes, con sus propios recursos económicos, brindan la satisfacción de sus necesidades básicas, enfatizando en calidad de vida, bienestar integral y ejercicio pleno de los derechos. Por otro lado, se tiene que la señora **ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL**, presenta una discapacidad Intelectual (2), que le impidió avanzar académicamente, por tanto, no lee, escribe, no conoce de operaciones aritméticas, ni se entrenó en alguna actividad productiva que le permitiera generar sus propios ingresos para su subsistencia y manutención; es decir es una persona dependiente económicamente, como también requiere acompañamiento para la ejecución de las actividades básicas de cuidado personal e instrumentales de la vida diaria (manejo del dinero, compras, cuidado del hogar, salud, y la comunicación por su problemas de lenguaje; entre otros).

Conforme al anterior panorama, los apoyos que necesita la señora **ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL** son: acompañamiento y/o supervisión para la realización de las actividades de cuidado personal (aseo personal, vestido, desplazamientos no sale sola a ningún lugar); apoyo en lo relacionado con tramites y gestión en asuntos de salud, asistencia en la comunicación y específicamente para los actos jurídicos: reclamación ante la entidad competente para el reconocimiento de la pensión sustitutiva; administración y manejo del dinero y representación en asuntos administrativos, judiciales y financieros, siempre respetando la voluntad, gustos y preferencia de la titular del acto jurídico que aunque se da a entender con sus hermanos, es difícil darse a entender con terceras personas y a su vez que comprenda los diferentes actos enunciados anteriormente.

Por tanto, las personas que están brindando y están dispuestas a continuar apoyando la persona en condición de discapacidad son las señoras **CLAUDIA MARINA** y **BERTHA LILIANA MARTINEZ GIL**, la primera encargada de los asuntos jurídicos, legales y la

segunda en los asuntos económicos y del cuidado de la salud; las dos damas en calidad de hermanas procuraran por realizar la mejor interpretación de la voluntad, gustos y preferencia, de ELSA VICTORIA; en pro de garantizar condiciones de vida digna, bienestar y protección de los derechos, en cuanto a la toma de decisiones, administración del dinero y vida personal en general; todo fundamentado en los fuertes lazos afectivos que las une, la confianza y seguridad que representa para la persona titular del acto jurídico y trayectoria de vida, en el compartir y convivencia hace que sean las llamadas apoyar a quien hoy las necesita, toda vez que *“se demuestra que los hermanos de personas con discapacidad intelectual suelen ofrecer grados mayores de apoyo que otros hermanos que no presentan ningún tipo de discapacidad”* (3); sumado que existe empatía, amor, sentido de justicia social, defensa de quienes lo necesitan, protección, apoyo social, lealtad, comprensión y aceptación de la diferencia.

Por su parte el concepto de la valoración de apoyos dado por el psicólogo Clínico fue:

Se observa que Elsa Victoria, con alteración en la funcionalidad mental relacionada con un diagnóstico clínico de retardo mental lo que afecta, su comunicación y su funcionalidad. Se identifica una poca conciencia de su limitación, y poco reconocimiento de su diagnóstico, de lo que le pasa y de su dificultad para encargarse de si.

La señora Elsa Victoria, presenta una moderada deficiencia de las funciones mentales y funciones intelectuales y las específicas como memoria, atención, lo que afecta su capacidad de aprendizaje y comunicación. Presenta deficiencias en cuanto a su capacidad mental para asumir las labores de autocuidado y ser autónoma. Es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento permanente para garantizar su seguridad, bienestar y supervivencia.

Se observa una unión y reconocimiento de vinculación afectiva importante en la que recibe a familiar y demanda la presencia de su hermanan y logra tener acercamientos cálidos de búsqueda de cuidados lo que revela una conciencia de su vulnerabilidad. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades para el desempeño de una actividad sociolaboral adecuada.

La familiar ha permanecido al tanto de la protección y cuidado de Elsa Victoria y ha sido la responsable de la garantía de las necesidades básicas de alimentación, hábitos y rutinas diarias, gestiones en salud, acompañamiento en procesos de hospitalización, suministro de medicamentos, quien ha asumido la atención integral de su hermana.

Se desprende del trabajo realizado por la asistente social y por el conjunto interdisciplinario de la valoración de apoyos allegado al plenario, que es la señora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL la persona da apoyo, quien asistirá a ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, con su acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Cuidado personal, higiene, aseo, alimentación, vestido, movilidad, Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones, Representación legal, administración y disposición de sus bienes, delegación en operaciones básica para compra y venta de bienes, acompañamiento en pago de servicios públicos y administración de sus bienes, apertura y manejo de cuentas bancarias u otros recursos en Colombia, diligencias y representación legal ante la UGPP, además, apoyo para el ejercicio de sus

derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL,

Para garantizar los derechos de ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, quien necesita de los apoyos adjudicados de manera urgente y sin interrupción alguna, el Juzgado le otorgará los apoyos solicitados, por el termino de cinco (5) años, avalando la totalidad del documento “Valoración de Apoyos”, elaborado por entidad especialista en la materia (PESSOA), escrito que reposa en estas diligencias en el archivo # 13, correspondiente a la carpeta, referida a este trabajo especializado. Documento que hace parte integral de esta decisión judicial.

Dentro de este discernimiento, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- Si bien es cierto que, el trámite de adjudicación de apoyos, lo puede iniciar la misma persona con discapacidad, según lo contemplado en el artículo 37 de la ley 1996 de 2019, no es menos cierto, según la prueba recaudada, que, en efecto la señora Elsa Victoria Martínez Gil, requiere de asistencia y acompañamiento de parte de persona de su confianza, por tanto, el despacho, así lo determinará en la parte resolutive de esta decisión, atendiendo que, así lo permite el artículo 38 ibidem.

- De acuerdo al artículo 33 y siguientes de la misma ley, surge la necesidad de la elaboración de un informe detallado de valoración de apoyos, el cual, la persona asignada, en este proveído, gestionó, ante Entidad Privada, quien elaboro tal informe, acorde con lo indicado en el artículo 11 de la misma ley.

- Los actos jurídicos que, requieran representación, deberán de ser autorizados por mandato expreso de la persona titular del acto, y en los casos donde no haya este poder o mandato, la persona de apoyo, deberá solicitar autorización del juez, siempre que se cumplan con los requisitos indicados en el artículo 48 de ley que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

- Resaltar dentro de este fallo, las obligaciones y acciones de las personas de apoyo, según lo normado en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

- Con la sola copia de la presente decisión judicial, será suficiente para apoyar y/o asesorar ante cualquier trámite público o privado, por tanto, no es necesario tomar posesión de cargo alguno, ni mucho menos ordenar inscripción del fallo, en el respectivo registro civil de la persona con discapacidad.

Decisión

Para garantizar los derechos de ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, quien necesita de los apoyos solicitados de manera urgente y sin interrupción alguna, el Juzgado le otorgará los apoyos requeridos por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. (Art. 18 ley 1996 de 2019)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: AVALAR y/o materializar el trabajo de “Valoración de Apoyos”, efectuado a favor de la persona con discapacidad, y realizado por entidad privada, especialista en esta clase de experticias, la cual se encuentra anexa al expediente. Documento que, se reitera, hace parte integral de la presente decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER, LA ADJUDICACIÓN DE JUDICIAL DE APOYOS a la señora ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.603.587, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Los apoyos que se conceden a ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, son los siguientes: Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Cuidado personal, higiene, aseo, alimentación, vestido, movilidad, Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de la salud) Representación legal, administración y disposición de bienes, delegación en operaciones básica para compra y venta de

bienes, acompañamiento en pago de servicios públicos y administración, representación legal ante la UGPP, Apertura y manejo de cuentas bancarias u otros recursos en Colombia, además apoyo para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL.

CUARTO: Designar a la señora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24 606 399 como la persona de apoyo de ELSA VICTORIA MARTINEZ GIL, sin remuneración alguna, quien es nombrada para ejercer las obligaciones y acciones contempladas en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes diligencias una vez se encuentre en firme la presente providencia, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc872379871f9fda9a4b6e4cd130173723bde400815e57a27756d3a36f7aaca4**

Documento generado en 02/11/2022 07:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>